

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS...”**, al **EDIFICIO BC EMPRESARIAL**, con NIT. **900.887.606-4**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, bajo las características referidas en ese proveído.

Que, el mencionado permiso quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero; así, como a las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente de esa actuación, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 13 de marzo de 2024.

Que, posteriormente, el **EDIFICIO BC EMPRESARIAL** mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-008142-2025 y ENT-BAQ-00104-2026** envía -a esta Corporación- informes de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas - ARD.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 19 de marzo de 2026, en aras de ejercer seguimiento ambiental a la Concesión para el uso de aguas residuales domésticas tratadas otorgada al **EDIFICIO BC EMPRESARIAL**, originándose así, el **Informe Técnico No. 252 del 21 de abril de 2026**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el edificio BC EMPRESARIAL se encuentra en funcionamiento.

17.1 CUMPLIMIENTO

En la **Tabla 3** se evalúa el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas a la empresa BC EMPRESARIAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de obligaciones.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 121 del 07 de Marzo de 2024	- Dar estricto cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, así como las medidas preventivas para evitar los riesgos potenciales identificados.	SI CUMPLE, se observó mediante la visita realizada el día 19 de marzo de 2026.
	- La Concesión para el uso de Aguas Residuales Domésticas tratadas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Realizar y presentar ante esta Corporación caracterización anual de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 2 días consecutivos de monitoreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Demanda bioquímica de oxígeno, conductividad, fenoles totales, hidrocarburos totales, cianuro libre, cloruros, fluoruros, sulfatos, mercurio, sodio, antimonio, cloro residual, nitratos. Los parámetros corresponden a los estipulados en artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 del MADS. 3. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio. 4. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas para reúso en riego de zonas verdes. 5. En caso de generarse una contingencia, deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental	NO CUMPLE. Si bien es cierto que mediante el documento Radicado No. 001042 del 02 de febrero de 2026, la empresa envía el informe de caracterización de las ARD correspondiente al año 2026, no fue realizado de conformidad con los parámetros establecidos por esta Corporación, que a su vez corresponden a los fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1256 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

	y suspender el uso de las Aguas Residuales hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.	
--	--	--

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a la concesión de agua por reúso de las aguas residuales domésticas generadas por la sociedad BC EMPRESARIAL, observándose lo siguiente:

- La empresa cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en la parte superior del edificio.
- Luego que trata sus ARD, las reutiliza para los sanitarios del edificio y el exceso se utiliza para los riegos de zonas verdes. Todo el sistema de conducción del ARD tratada es distribuida por gravedad hacia las áreas de interés.
- La PTARD se encontraba funcionando de manera adecuada.
- No hay conexión con la red de alcantarillado municipal, el registro se encuentra completamente sellado, toda el agua generada es usada por el edificio en las actividades descritas anteriormente (sanitarios y riego de zonas verdes).

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante el documento Radicado No. 1042 del 02 de febrero de 2026 la sociedad BC EMPRESARIAL presentó la caracterización de las ARD tratadas en la PTARD con la que cuenta el edificio BC EMPRESARIAL. A continuación, se resume el informe de caracterización allegado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Caracterización del Monitoreo:

19.1 Identificación y Ubicación del área de estudio

El monitoreo se llevó a cabo en la planta de tratamiento de BC EMPRESARIAL. En la **Tabla 4**, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y en la **Imagen 1** se observa el punto muestreado.

Tabla 4. Características de Monitoreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	8 horas	Vertimiento Final	N: 11°01'11.3" W: 74°50'22. 6"

ARD= Agua Residual Domestica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 279 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.



Ilustración 1. Ubicación punto de monitoreo, diciembre de 2025.

19.2 Metodología:

Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de los dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, basado en el protocolo de monitoreo y seguimiento del agua 2021 del IDEAM. Las muestras fueron preservadas de acuerdo a lo establecido por el Estándar Método en su edición 24.

Las muestras fueron preservadas de acuerdo a lo establecido por el Estándar Método en su edición 24.

El muestreo se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados; entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a una temperatura ≤ 6 oC, utilizando hielo para tal fin.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y se utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

En la **Tabla 5** se da a conocer los requerimientos y preservación de las muestras.

Tabla 5. Requerimientos para la toma de muestra y preservación de las muestras.

DETERMINACIÓN	RECIPIENTE	VOL. MÍN. DE MUESTRA, ML	TIPO DE MUESTRA	PRESERVACIÓN
pH	P, V	50	s	Análisis inmediato
Temperatura	P, V	-	s	Análisis inmediato
DBO5	P, V	1000	s, c	Refrigerar $\leq 6^{\circ}$ C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

DQO	P, V	100	s, c	Analizar lo más pronto posible, o Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH <2, refrigerar ≤ 6° C
Grasas y aceites, hidrocarburos	V, boca ancha calibrado	1000	S	Agregar HCl o H ₂ SO ₄ hasta pH<2, refrigerar ≤ 6° C
Surfactantes aniónicos como SAAM	P, V	250	s, c	Refrigerar ≤ 6° C
Nitrato	P, V	100	s, c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
Nitrito	P, V	100	s, c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
Sólidos	P, V	200	s, c	Refrigerar ≤ 6° C
Nitrógeno Amoniacal	P, V	500	s, c	Analizar lo más pronto posible, o agregar H ₂ SO ₄ hasta pH <2, refrigerar ≤ 6° C
Nitrógeno Kjeldahl	P, V	500	s, c	Analizar lo más pronto posible, o agregar H ₂ SO ₄ hasta pH <2, refrigerar ≤ 6° C
Fósforo reactivo Disuelto (Leído como	V(A)	100	S	Para fosfato disuelto filtrar inmediatamente; refrigerar ≤ 6° C
Fosforo Total	P, V, FP	100	S, C	Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH<2 y refrigerar ≤ 6° C

19.3 Trazabilidad del Monitoreo.

Tabla 6. Trazabilidad del Monitoreo.

PLAN DE MUESTREO	COTIZACIÓN N°	PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS PTT-FQ	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACION DE MUESTREO
17283	C-16367	001	2025-12-04	2025-12-04

P: plástico, V: vidrio, s: Simple, c: Compuesta, PTFE: Politetrafluoroetileno o teflón, V(A): Vidrio enjuagado con ácido nítrico 1:1

19.4 Condiciones ambientales del muestreo.

La toma de muestra se realizó en el sistema de tratamiento tomando muestra compuesta constituida de 9 alícuotas con intervalos de 60 minutos durante 8 horas. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día soleado, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 33,0 °C.

19.5 Metodología analítica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0538 del 13 de mayo de 2025 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 24 th Edition 2023.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 24 th Edition 2023
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.

En la **Tabla 7** se dan a conocer los parámetros analizados y la metodología aplicada.

Tabla 7. Parámetros analizados, unidades y metodología aplicada en muestras de agua.

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS	UNIDADES	MÉTODO DE ANÁLISIS	LDM	LCM	LABORATORIO SUBCONTRATADO
pH	PTA.- FQ 007	U de pH	S.M 4500 H+B	0,001	0,001	N.A
Temperatura	PTA-FQ 067	°C	S.M 2550 B	0,01	0,1	N.A
Caudal	PTT-FQ-001	L/s	Volumétrico	N.A.	N.A.	N.A
Solidos Sedimentables	PTA-FQ 066	mL/L	S.M 2540 F	0,1	0,1	N.A
DBO5	PTA-FQ 131	mg O2/L	Incubación a 5 días y Electrodo de luminiscencia , SM 5210-B, ISO 17289 2014-07-01	3,4	4,0	N.A
Grasas y/o Aceites	PTA-FQ 134	mg/L	NTC 3362 C (2011-11-30)	1,16	2,00	N.A
Sólidos Suspendidos Totales	PTA-FQ 004	mg/L	S.M 2540 D	1,6	4,5	N.A
Nitratos	PTA-FQ 095	mg NO-3 /L	SM 4500 NO3 D	0,38	1,00	N.A
Nitritos	PTA-FQ 079	mg NO-2/L	SM 4500- NO2- B	0,005	0,050	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	PTA-FQ 107	mg/L	S.M 5540 C	0,016	0,050	N.A
DQO	PTA-FQ 001A	mg O2/L	S.M 5220 D	30	45	N.A
Nitrógeno Amoniacal	PTA-FQ 081	mg/L	SM 4500- NH3 B,C	0,200	5,00	N.A
Fósforo Total	PTA-FQ 075	mg/L	SM 4500 -P, B, E	0,030	0,150	N.A
			Semi-Micro-Kjeldahl - Destilación -			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 279 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Nitrógeno Kjeldahl	PTA-FQ 080	mg/L	Volumétrico, SM 4500-NOrg C, 4500-NH3 B,C	0,13	10,00	N.A
Nitrógeno Total	Cálculo	mg/L	Cálculo	N.A.	N.A.	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	PTA-FQ 010	mg/L	SM 4500 -P, E	0,027	0,15	N.A
Hidrocarburos	PTA-FQ-134	mg/L	NTC 3362 C, F (2011-11-30)	0,23	2,00	N.A

N.A: No aplica, NE: No Especificado, LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método.

19.6 Trazabilidad de Análisis.

Tabla 8. Trazabilidad de Análisis.

ÁREAS DE ANÁLISIS	FORMATO DE REGISTRO DE RESULTADOS PRIMARIOS	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE INICIO DE ANÁLISIS	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ANÁLISIS
Residuales	FCFQ -051	2025-12-05	2025-12-05	2026-01-21

19.7 RESULTADOS DEL MONITOREO

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de campo y de laboratorio en la caracterización:

Tabla 9. Resultado de Campo, Vertimiento final, diciembre de 2025.

RESULTADOS DE CAMPO		
VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2025-12-04
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:30-16:30
CÓDIGO DE MUESTRA		771497
MEDICIONES DE CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alícuota 1	U de pH	7,70
Alícuota 2		6,52
Alícuota 3		6,69
Alícuota 4		6,53
Alícuota 5		6,68
Alícuota 6		6,73
Alícuota 7		6,66
Alícuota 8		6,61
Alícuota 9		6,78
Mínimo		6,52
Máximo		6,78
TEMPERATURA		
Alícuota 1		29,3
Alícuota 2		29,7
Alícuota 3		30,1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 279 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Alícuota 4	°C	30,3
Alícuota 5		30,8
Alícuota 6		31,1
Alícuota 7		31,7
Alícuota 8		32,8
Alícuota 9		31,9
Máximo		32,8
SOLIDOS SEDIMENTABLES		
Alícuota 1	mL/L	<0,1
Alícuota 2		<0,1
Alícuota 3		<0,1
Alícuota 4		<0,1
Alícuota 5		<0,1
Alícuota 6		<0,1
Alícuota 7		<0,1
Alícuota 8		<0,1
Alícuota 9		<0,1
Máximo		<1,0
CAUDAL		
Alícuota 1	L/s	0,110
Alícuota 2		0,120
Alícuota 3		0,130
Alícuota 4		0,160
Alícuota 5		0,140
Alícuota 6		0,140
Alícuota 7		0,140
Alícuota 8		0,140
Alícuota 9		0,160
Promedio		0,140

Tabla 10. Resultados de Laboratorio, Vertimiento final, diciembre 2025.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2025-12-04
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:30-16:30
CÓDIGO MUESTRA		771497
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	66,73
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	24,86
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	10,40
Grasas y Aceites	mg /L	LDM<0,65<LCM
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,244
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	1,356
Fosforo Total	mg /L	5,330
Nitratos	mg /L	9,700
Nitritos	mg /L	0,550
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	56,140
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	64,250
Nitrógeno Total	mg /L	74,500

19.8 COMPARACION DE RESULTADOS

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos del artículo 8, (Aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

domesticas y de las aguas de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5).

A continuación, en la tabla 11 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo de laboratorio con los parámetros que establecen valores limites permisibles en la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 11. Comportamiento Vertimiento final, diciembre de 2025.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2024-12-05	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES			
Temperatura	°C	32,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,52-6,78	6,00-9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	66,73	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	24,86	90,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10,40	90,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<0,65<LCM	20,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	0,244	Análisis y Reporte	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	1,356	Análisis y Reporte	N.A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	
Fosforo Total	mg/L	5,330	Análisis y Reporte	N.A
Nitratos	mg/L	9,700	Análisis y Reporte	N.A
Nitritos	mg/L	0,550	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	56,140	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	64,250	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	74,500	Análisis y Reporte	N.A

Consideraciones Técnicas: La caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) presentada por la sociedad BC EMPRESARIAL no se ajusta a los parámetros requeridos por esta Corporación y fijados en la Resolución 1256 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, teniendo en cuenta que el permiso otorgado a la sociedad BC EMPRESARIAL S.A. mediante Resolución 121 de 2024, es una concesión para reúso de aguas residuales tratadas.

20. CONCLUSIONES:

20.1. Mediante el Radicado N°. 1042 del 02 de febrero de 2026 la empresa BC EMPRESARIAL presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas tratadas para el año 2026.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

- 20.2.** *La toma de muestra y análisis de la calidad del Agua Residual Doméstica generada por BC EMPRESARIAL estuvo a cargo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM mediante la Resolución 0538 del 13 de mayo de 2025.*
- 20.3.** *La caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) presentada por la empresa BC EMPRESARIAL no se ajusta a los parámetros requeridos por esta Corporación y fijados en la Resolución 1256 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, teniendo en cuenta que el permiso otorgado a la sociedad Metropoli S.A., mediante Resolución 121 de 2024, es una concesión para reúso de aguas residuales tratadas.*
- 20.4.** *El agua tratada es distribuida por gravedad hacia el descargue de los sanitarios del edificio y el exceso es enviado para el riego de zonas verdes; no hay conexión con la red de alcantarillado municipal, el registro se encuentra completamente sellado, toda el agua generada es usada por edificio.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 252 del 21 de abril de 2026, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado a la Concesión para el uso de aguas residuales domésticas tratadas otorgada -al EDIFICIO BC EMPRESARIAL- mediante Resolución No. 000121 de 2024, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR al usuario en comento, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este proveído y en los términos que se establezcan para ello, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Del reúso de aguas residuales

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

Que, la Resolución No.1207 de 2014 “Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas”, establece:

“Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.

Parágrafo 1º. *En ningún caso el Usuario Generador puede cobrar por las cantidades (volúmenes) de Agua Residual Tratada entregadas al Usuario Receptor.*

Parágrafo 2º. *En la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.*

Parágrafo 3º. *El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas”.*

Que, aunado a esto, la **Resolución No. 1256 de 2021** “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, señala:

“(…) Artículo 4. Del reúso. *Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. *El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.*

Parágrafo 2. *El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.*

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.*

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:
(...)

Artículo 6. De la Prevención. *Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

- 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
- 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.*
- 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.*
- 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. (...)"*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que, en su Artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...).”

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º. - *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al EDIFICIO BC EMPRESARIAL, con NIT. 900.887.606-4, dar cumplimiento a lo descrito a continuación en el marco del seguimiento ambiental ejercido a la Concesión para el uso de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución No. 000121 de 2024:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **279** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL EDIFICIO BC EMPRESARIAL, CON NIT. 900.887.606-4, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO A LA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000121 DE 2024.

1. Garantizar el debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000121 de 2024; principalmente, al numeral 1 del artículo segundo, el cual no fue cumplido para la vigencia 2025.
2. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas, dar aviso de inmediato (por escrito) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 252 del 21 de abril de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **EDIFICIO BC EMPRESARIAL**, con NIT. 900.887.606-4, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (admon@bcempresarialco.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

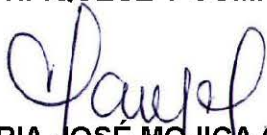
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

07 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA